Núm. 114. Viernes 23 de Septiembre de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 206.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ausejo de la Sierra, le participa D.ª Cesárea García González, haberse ausentado el día 16 del corriente, de la casa conyugal, su esposo Gregorio Santa Cruz García, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Gregorio, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 20 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Edad 31 años, estatura regular, color bajo, viste traje color café con remiendo de pana negra, calza albarcas de goma y calcetin de lana negra, blusa azul, boina negra, va indocumentado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 71 del Reglamento vigente del impuesto de Derechos reales, señala como uno de los medios ordinarios de comprobación de los valores declarados en los documentos liquidables «el precio en que, según la última enajenación, fuesen vendidos los bienes de cuya transmisión se trate ú otros de naturaleza y circunstancias analogas, situados en la misma zona ó distrito», y aunque la amplitud de facultades concedida á los liquidadores para escoger los elementos comprobatorios adecuados á cada caso es ilimitada, según el párrafo final del mismo artículo, solo por verdadera excepción, y como caso extraordinario, se acude al valor de la última enajenación de los bienes, conformándose, por lo común, con el que resulta de la capitalización del líquido imponible, no obstante ser relativamente frecuentes, según las noticias recibidas, las ocasiones en que los Registradores de la Propiedad, que son á la vez liquidadores del impuesto en los partidos judiciales, utilizan el derecho que les otorga el artículo 470 del Reglamento hipotecario, y entendiendo que hay motivo fundado para suponer alteración en el título del verdadero valor del inmueble, regulan sus honorarios «sobre el valor comprobado en la inscripción inmediatamente anterior».

Esta dualidad de criterio, muchas veces tratándose de un mismo funcionario que ha de examinar el documento en cumplimiento de la doble misión que le está encomendada, es insostenible, porque envuelve una presunción de fraude al Estado, del cual resulta, en cierto modo, amparador quien, por razón de su cargo tiene la estrecha obligación de perseguirlo y evitarlo.

A tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas, como aclaración y complemento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

1.ª Los Registradores de la Propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos judiciales, al practicar la comprobación de los valores declarados en los documentos que se les presenten á liquidación, deberán necesariamente, en todos los casos en que la transmisión afecte á bienes inmuebles inscrito en el Registro que tengan á su cargo, examinar el valor comprobado que figure en la última inscripción, al efecto de aceptarlo como base liquidable si fuere mayor que el declarado y que el resultante de los demás medios de comprobación.

2.ª Para justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, los liquidadores harán constar, por medio de las oportunas notas en el mismo expediente de comprobación, los valores asignados á los bienes en las anteriores transmisiones que figuren en los libros del Registro de la Propiedad.

Los Abogados del Estado no prestarán la aprobación exigida por el artículo 79 del Reglamento á los expedientes de comprobación instruídos en las oficinas liquidadoras en los partidos si no constan los datos prevenidos en el párrafo anterior.

3.ª Los Registradores de la Propiedad en todos los casos en que haciendo uso del derecho concedido por el artículo 470 del Reglamento hipotecario, regulen sus honorarios por los valores de la anterior transmisión, lo pondrán, en término de ocho días, en conocimiento del liquidador que haya practicado la liquidación del impuesto, si no lo fueren ellos mismos, indicando el valor por ellos aceptado para la regulación de honorarios, á fin de que pueda ampliarse el expediente de comprobación si, con arreglo al artículo 76 del Reglamento, no hubiere aún prescrito la acción administrativa.

La comunicación de las noticias y datos á que esta regla se refiere se entenderá comprendida en el artículo 154 en relación con el 183 del Reglamento del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1921.—CAMBO.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta* del dia 8 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Reglamento para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana de 28 de Mayo de 1920, en su artículo 20, impone á las Secretarías de estas Corporaciones la obligación de hacer

anualmente la rectificación del Censo electoral, tanto del interior como de la zona de ensanche donde existiera, teniendo en cuenta todos los datos que se justifiquen debidamente.

Terminados los plazos de reclamación sin haberse formulado ó resueltas las formuladas, la Mesa de la Cámara aprobará definitivamente el Censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia y dentro del mes siguiente á la aprobación; determina el artículo 22 que se remita una copia autorizada del mismo á la Dirección general de Comercio, expresando en ella la contribución que paga cada uno de los electores y la cuota que satisfacen á la Cámara:

Considerando que el estricto cumplimiento de este precepto del artículo 22 se hace muy difícil, aun en las Cámaras de corto número de electores, dificultad que aumenta hasta hacer imposible su realización por parte de aquellas Cámaras que tienen un crecido número de electores, por ser insuficiente el término de un mes para obtener la copia del Censo con todos los datos exigidos:

Considerando que la finalidad de esta disposición no es otra que la de que la Dirección general de Comercio tenga siempre y en todo momento conocimiento del número de asociados electores de cada Cámara, principalmente para el caso de formularse contra el Censo alguna reclamación ó de promoverse algún recurso contra las elecciones, y esta finalidad puede quedar cumplida, sin menoscabo del objetivo que se persigue, sustituyendo la copia del Censo por una relación de las altas y bajas que resulten al hacerse la rectificación en los años en que no corresponda celebrar elecciones ordinarias, pudiendo quedar aclarado en este sentido el artículo 22 del citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Cámaras de la Propiedad urbana se dé cumplimiento á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920 en la forma siguiente:

1.° En los años en que corresponda celebrar elecciones para la renovación trienal de la mitad de los miembros de las Cámaras, remitirán á la Dirección general de Comercio, antes del día 1.° de Diciembre, una copia autorizada del Censo rectificado y aprobada definitivamente por la Junta de gobierno con los datos que determina dicho artículo 22.

2.° En los años intermedios, ó sea en los que no corresponda celebrar elecciones ordinarias, en vez de copia del Censo, remitirán una relación nominal autorizada de las altas y bajas acordadas al aprobarse la rectificación anual, con indicación de los expresados datos de contribución y cuota que satisfacen ó satisfacían para la Cámara cada uno de los comprendidos en la expresada relación.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad urbana y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.—MAESTRE.—Sr. Director general de Comercio é Industria.

(*Gaceta* del día 10 de Septiembre.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Presidencia —Circular.

Siendo muy limitado el número de pueblos cuyos Jueces municipales han remitido á esta Comisión, hasta la fecha, como previene el art. 29 de la ley de Reclutamiento, la relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo, que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto y fecha del nacimiento de cada uno, y haciendo constar además los que hayan fallecido; he dispuesto recordar, como lo hago, á las mencionadas autoridades judiciales que no lo hayan hecho ya anteriormente, la necesidad de que lleven á cabo el envío del documento de que se trata antes de finalizar el corriente mes, según dispone el precepto antes indicado, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos todos, llamen la atención acerca de esta circular de los señores Jueces de sus respectivos municipios, en evitación de omisiones en el particular y obsequio al mejor servicio.

Soria 21 de Septiembre de 1921.—El Presidente, Luis Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Julio de 1921.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.°	Administración provincial......	5947 66
2.°	Servicios generales...........	787 50
3.°	Obras obligatorias............	313 95
4.°	Cargas........................	479 23
5.°	Instrucción pública...........	6128 97
6.°	Beneficencia..................	43761 23
7.°	Corrección pública............	1355 08
8.°	Imprevistos...................	375
12	Otros gastos..................	1328 40
	Total.........	60477 02

Soria 28 de Junio de 1921.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.° B.°—El Presidente interino, Velasco.—Comisión provincial 28 de Junio de 1921.—Aprobada.—El Vicepresidente, S. Morales.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, S. Morales.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE GUADALAJARA.

Demarcaciones.—Anuncio.

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que la demarcación de las minas expresadas á continuación, se practicará, si procede, en el año actual, dentro de los plazos siguientes:

Del 25 de Septiembre al 2 de Octubre, *Carmen*, núm. 745, en Borobia, solicitada por D. Higinio Ruiz Zalabardo, vecino de Soria.

Del 26 al 3, *Luisito*, núm. 751, en Borobia, solicitada por D. Angel Carrillo Redondo, vecino de Soria.

Del 27 al 4, *Herminia*, núm. 742, en Ciria, solicitada por D. José Oliver y Oliver, vecino de Barcelona.

Del 28 al 5, *Pilar*, núm. 701, en La Alameda, solicitada por D. Eugenio Martínez Tarancón, vecino de Deza.

Del 29 al 6, *Lewino*, núm. 723, en Cihuela, solicitada por la Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, M. D. Caneja.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Propuesto por el Recaudador interino de Hacienda de la zona de Aldealpozo, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona D. Francisco Valdecantos Tierno, vecino de Aldealpozo.

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de mencionada zona.

Soria 19 de Septiembre 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, el día 6 del próximo Octubre y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella puedan presentarse en dicha casa cuartel, en expresado día y hora, á los fines indicados; adviértese, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza; los comerciantes dedicados á la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente á la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, á los cuales se les proveerá de la guía ó guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 17 de Septiembre de 1921.—El Comandante primer Jefe accidental, Higinio Yañez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Montejo de Liceras, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.° y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Septiembre de 1921.—El Secretario de gobierno, P. Amando Fernandez Soto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses de Julio y Agosto últimos, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide. Día.	Mes.	Año.	Clase de licencia. Caza.	Armas.	Galgos.
432	Tardelcuende	D. Sandalio Corredor Martinez	1	Julio	1921	1	»	»
433	Agreda	Tomas Cacho Cacho	1	»	»	1	»	»
434	Soria	Antonio Rodrigo Ortega	5	»	»	1	»	»
435	Adradas	Jacinto Cedazo Terrubiano	6	»	»	1	»	»
436	La Losilla	Isidoro Sanz Gonzalez	9	»	»	1	»	»
437	Soria	Antonio Alvarez de Diego	9	»	»	1	»	»
438	Olvega	Juan Calvo Tello	11	»	»	»	1	»
439	Almazán	Pedro Soria Aragones	12	»	»	1	»	»
440	Almarza	Julian Muñoz las Heras	12	»	»	»	1	»
441	Abejar	Felipe Garcia Martinez	12	»	»	1	»	»
442	Pinilla del Olmo	Pedro Miguel Bartolome	13	»	»	1	»	»
443	Villar de Maya	Francisco Alonso Ruiz	13	»	»	»	1	»
444	Soria	Emilio Verde del Cura	13	»	»	1	»	»
445	Santa Maria de Huerta	Julian Sanz Bueno	13	»	»	1	»	»
446	Pozalmuro	Gonzalo Aguaron Gonzalo	13	»	»	»	1	»
447	Soria	Celedonio Velilla Franco	13	»	»	1	»	»
448	Ontalvilla de Almazán	Juan Bartolome Escolano	14	»	»	1	»	»
449	El Collado	Segundo Garcia Carrascosa	15	»	»	1	»	»
450	Medinaceli	Enrique de Mingo Romero	16	»	»	1	»	»
451	Mazalvete	Calixto Laguna Rodrigo	18	»	»	1	»	»
452	Miño de San Esteban	Eusebio Martin Chicote	18	»	»	1	»	»
453	Morón de Almazán	Longinos Lopez Santos	18	»	»	1	»	»
454	Baraona	Domingo Lozano Martinez	18	»	»	1	»	»
455	Idem	Domingo Olmo Paredes	18	»	»	1	»	»
456	Soria	Manuel Fernandez Manrique	19	»	»	1	»	»
457	Borobia	Fernando Martin Lumbreras	19	»	»	1	»	»
458	Ausejo	Felipe Garcia P. Regadera	19	»	»	1	»	»
459	Soria	Manuel Martinez de Pison y Nebot	20	»	»	1	»	»
460	Idem	Rafael Garcia do Diego	20	»	»	1	»	»
461	Idem	Vicente Zapatero Moreno	20	»	»	1	»	»
462	Cuevas de Ayllón	Francisco A. Roldan y Marin	20	»	»	1	»	»
463	Morón de Almazán	Agustin Ontiveros Palomares	20	»	»	1	»	»
464	Soria	Jose Gomez Redondo	22	»	»	1	»	»
465	Idem	Angel Moreno Garcia	22	»	»	1	»	»
466	Berlanga de Duero	Pablo Alfonso Chacobo	22	»	»	1	»	»
467	Idem	Casimiro Sanchez Moreno	22	»	»	1	»	»
468	Idem	Leonardo Diez Pelayo	22	»	»	1	»	»
469	Soria	Amador Molina y Diez	23	»	»	1	»	»
470	Quiñoneria	Sebastian Arribas las Heras	23	»	»	»	1	»
471	Burgo de Osma	Miguel de Diego Almeria	26	»	»	1	»	»
472	Almazán	Nicanor Millan Orios	26	»	»	1	»	»
473	Langa de Duero	Mariano Pablos Navas	26	»	»	1	»	»
474	Sauquillo de Boñices	Odón Caballero Martinez	26	»	»	1	»	»
475	Ausejo de la Sierra	Antonio Maine Lopez	26	»	»	1	»	»
476	Almazán	Teodoro Martin Alonso	27	»	»	1	»	»
477	Langa de Duero	Lamberto Garcia de Vicente	27	»	»	1	»	»
478	Taroda	Angel Barrio Galera	28	»	»	1	»	»
479	Fuentetoba	Pedro Valdenebro Pastor	28	»	»	1	»	»
480	Burgo de Osma	Cayetano Rodriguez de los Rios	28	»	»	1	»	»
481	Idem	Jose de Prada Garrote	28	»	»	1	»	»
482	Garray	Fortunato Lopez	28	»	»	1	»	»
483	Berlanga de Duero	Hermenegildo Peña Castro	28	»	»	1	»	»
484	Bretún	Jose Lozano Hernandez	28	»	»	1	»	»
485	Vinuesa	Eusebio Gomez Benito	28	»	»	1	»	»
486	Soria	Antonio Royo Arana	28	»	»	1	»	»
487	Idem	Nicanor Garcia Alfaro	28	»	»	1	»	»
488	Idem	Bernardo Romero del Amo	28	»	»	1	»	»
489	Idem	Juan Romero Barragan	28	»	»	1	»	»
490	Idem	Julian del Amo Hernandez	28	»	»	1	»	»
491	Almazán	Salvador Beltran Cabeza	28	»	»	1	»	»
492	Soria	Jose Martinez Reus	28	»	»	1	»	»
493	Carrascosa de la Sierra	Jose Martinez Latorre	29	»	»	1	»	»
494	Valdeprado	Paulino Casado Vallejo	29	»	»	1	»	»
495	Cueva de Agreda	Emilio Lainez Ledesma	29	»	»	1	»	»
496	Covaleda	Feliciano P. Sanz	30	»	»	»	1	»
497	Idem	Etelvino Perez Vigo	30	»	»	»	1	»
498	Vinuesa	Anastasio Gonzalez Gomez	30	»	»	1	»	»
499	Agreda	Cecilio Casas Bartolome	30	»	»	1	»	»
500	Almazán	Laureano Beltran Cabeza	30	»	»	1	»	»
501	Soria	Saturnino Ridruejo Ruiz-Zorrilla	30	»	»	1	»	»
502	Idem	Eulogio Moreno Ortega	30	»	»	1	»	»
503	Idem	Eugenio las Heras del Campo	30	»	»	1	»	»
504	Pedrajas	Antonio Cacho Vellosillo	30	»	»	1	»	»
505	Almenar	Joaquin Soria Cordova	30	»	»	1	»	»
506	Langa de Duero	Jose Aguilar Gracia	30	»	»	»	1	»
507	Soria	Agustin Ruiz Cabriada	30	»	»	1	»	»
508	Idem	Manuel Ruiz Andres	30	»	»	1	»	»
509	Idem	Julio Perez-Rioja	30	»	»	1	»	»

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide. Día.	Mes.	Año.	Clase de licencia. Caza.	Armas.	alges.
510	Soria	D. Dioscórides Ruiz Hernandez	30	Julio	1921	1	»	»
511	Idem	Juan Brieva Ruiz	1	Agosto	»	»	1	»
512	Idem	Tomas Brieva Bartolomé	1	»	»	»	1	»
513	Valdanzo	Zacarias Campos Hernando	1	»	»	»	1	»
514	Soria	Charles Jean Lagram	1	»	»	1	»	»
515	Idem	Buenaventura Rico Cabriada	1	»	»	1	»	»
516	Idem	Manuel Gilabert Ramos	1	»	»	1	»	»
517	Retortillo de Soria	Liborio Pancorbo Narro	1	»	»	1	»	»
518	Castilruiz	Vicente de la Orden Marina	1	»	»	1	»	»
519	Montuenga de Soria	Salvador Esteban Perez	1	»	»	1	»	»
520	Portillo de Soria	Demetrio Moreno Gonzalez	1	»	»	1	»	»
521	San Esteban de Gormaz	Gregorio Alonso Martinez	1	»	»	1	»	»
522	Soria	Fermin Gallardo Diez	1	»	»	1	»	»
523	Izana	Manuel Soria Aragonés	1	»	»	1	»	»
524	Soto de San Esteban	Pedro Perez Puente	1	»	»	1	»	»
525	Soria	Nicolas Moises de Benito y Marin	1	»	»	1	»	»
526	Radona	Celestino Garcia Sanz	2	»	»	1	»	»
527	Soria	Eugenio del Amo Marcos	2	»	»	1	»	»
528	Idem	Julian Ballano Machin	2	»	»	1	»	»
529	Idem	Ignacio Carrascosa Ridruejo	2	»	»	1	»	»
530	Fuentetoba	Francisco Valer Muñoz	2	»	»	1	»	»
531	Burgo de Osma	Rufino Anton Romero	2	»	»	1	»	»
532	Covaleda	Casto Manrique Perez	2	»	»	1	»	»
533	Villar del Ala	Segundo Garcia Revuelto	2	»	»	1	»	»
534	abejar	Marcelo Diez Abad	2	»	»	1	»	»
535	Cihuela	Joaquin Gomez Martinez	2	»	»	»	1	»
536	Soria	Juan P. Zapata Royo	2	»	»	1	»	»
537	Muro de Agreda	Juan Calvo Calvo	2	»	»	1	»	»
538	Soria	Felipe Jodra Fernandez	2	»	»	1	»	»
539	Sotillo del Rincón	Miguel Jimenez de la Aceña	2	»	»	1	»	»
540	Idem	Juan Jose Jimenez Aceña	2	»	»	1	»	»
541	Idem	Pedro Garcia Fuentelsaz	2	»	»	1	»	»
542	Idem	Arcadio Jimenez de la Aceña	2	»	»	1	»	»
543	Idem	Alberto Santisteban Pinilla	2	»	»	1	»	»
544	Atauta	Pablo Gil Izquierdo	3	»	»	1	»	»
545	San Pedro Manrique	Nemesio Pastor Gonzalez	3	»	»	1	»	»
546	Soria	Gregorio Manrique Diez	3	»	»	1	»	»
547	Idem	Julio Carrillo Redondo	3	»	»	1	»	»
548	Idem	Meliton Martinez Lorenzo	3	»	»	1	»	»
549	Coscurita	Honorato Caballero Caballero	3	»	»	1	»	»
550	Burgo de Osma	Antonio Lorenzo Martinez	3	»	»	1	»	»
551	Fuentetoba	Marcelino Miguel Garcia	3	»	»	1	»	»
552	Yelo	Honorato Sotillos Cosin	3	»	»	1	»	»
553	Montuenga	Felipe Esteban Penacho	3	»	»	1	»	»
554	Tarancueña	Paulino de la Guardia Izquierdo	3	»	»	»	1	»
555	Zamajón	Marcelino Lobera Garcia	3	»	»	»	1	»
556	Burgo de Osma	Federico Marques Bañeros	3	»	»	»	1	»
557	Agreda	Enrique Gil Lapeña	3	»	»	1	»	»
558	Los Rábanos	Felipe Milla Garces	4	»	»	1	»	»
559	Villabuena	Serafin Lafuente Martinez	4	»	»	1	»	»
560	Sotillo del Rincon	Lorenzo Arribas Jimeno	4	»	»	1	»	»
561	Fuentetoba	Alejandro Valer Casado	4	»	»	1	»	»
562	Almazán	Santiago Rodrigo Jimeno	4	»	»	1	»	»
563	Soria	Rafael Sainz de Robles	4	»	»	1	»	»
564	Idem	Ramón Esteban Pereda	4	»	»	1	»	»
565	Idem	Sixto Morales García	4	»	»	»	1	»
566	La Rasa (Osma)	Gabino Camacho Ruiz	4	»	»	1	»	»
567	Soria	Primo Martin Contreras	4	»	»	1	»	»
568	Fuentetoba	Feliciano Bragulas Pascual	4	»	»	1	»	»
569	Paones	Carlos Lopez Bartolome	4	»	»	1	»	»
570	Oimillos	Ignacio Cardenal Frías	4	»	»	1	»	»
571	Calatañazor	Juan Jimenez Perdiguero	4	»	»	1	»	»
572	Soria	Vicente Borque Guillen	4	»	»	1	»	»
573	Olvega	Alejandro Sarnago Calvo	4	»	»	1	»	»
574	Gomara	José Bulión Bazo	5	»	»	1	»	»
575	Soria	Felipe Villanueva Martialay	5	»	»	1	»	»
576	Garray	Modesto Leria	5	»	»	1	»	»
577	Idem	Adolfo del Rio Guerrero	5	»	»	1	»	»
578	Golmayo	Eugenio Lopez	5	»	»	1	»	»
579	Fuentelmonge	Antonio Alonso Alvarez	5	»	»	1	»	»
580	Soria	Justo la Iglesia Ransanz	6	»	»	1	»	»
581	Idem	Aniceto Angel Ruiz Cacho	6	»	»	1	»	»
582	Burgo de Osma	Pedro del Pozo Ortega	6	»	»	1	»	»
583	Idem	Cornelio Marco	6	»	»	1	»	»
584	Deza	Saturnino Antón	6	»	»	1	»	»
585	Covaleda	Tomás Alvarez Alvarez	6	»	»	1	»	»
586	Valdeavellano de Tera	Manuel Muñoz y Muñoz	6	»	»	1	»	»
587	Idem	Braulio Gomez Peralta	6	»	»	1	»	»
588	Soria	José Mozas del Campo	6	»	»	1	»	»
589	Idem	Ricardo Vallejo Ramos	6	»	»	1	»	»
590	Cueva de Agreda	Marcelino Lazaro de Miguel	6	»	»	1	»	»
591	Berlanga de Duero	Benito Sanz Marco	6	»	»	1	»	»
592	Langa de Duero	Constantino de Pablo Ortiz	8	»	»	1	»	»
593	Arcos de Jalón	Jose Antonio Martin Torralba	8	»	»	1	»	»

(Se continuará)

SORIA. - Imprenta provincial.